



16.536



2118

OF.ORD N° _____/2019

ANT.: Of. Ord. N°123, de 23 de marzo de 2018, Director regional del Biobío, Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT.: Solicita se complemente lo señalado en el pronunciamiento que indica.

SANTIAGO, 09 JUL 2019

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**A: SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1. Junto con saludar, informo a usted que mediante la resolución exenta N°442 de fecha 16 de abril de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) inició un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (en adelante, SEIA) asociado al proyecto "Criadero Los Varones" de la empresa Agropecuaria Los Varones Ltda. (REQ-004-2018¹) por configurarse a nuestro juicio, la tipología contenida en los literales I.3.1) y I.3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N°40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, Reglamento del SEIA).

2. Para fundamentar dicha configuración, se tomó en consideración la actividad de fiscalización realizada por esta Superintendencia y cuyos resultados se encuentran sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-252-VIII-SRCA-IA. Además, mediante el oficio Ord. N°147 de fecha 18 de enero de 2018, se solicitó a la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA Región Biobío), pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA).

3. El 2 de abril de 2018, esta SMA recibió el oficio Ord. N°123 por parte del Director Regional del SEA Región Biobío mediante el cual, evacúan el informe solicitado, concluyendo que el proyecto debía ingresar al SEIA, confirmando la tipología identificada. Para esto, se tomó en consideración las declaraciones de existencia animal que fueron presentadas por el titular del proyecto ante el Servicio Agrícola y Ganadero en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en las cuales se concluye que, a partir del año 2012, la cantidad de bovinos presentes en el criadero se ha incrementado desde 1.005 unidades hasta 3.167 unidades al año 2016, considerando vacas y vaquillas, para la producción de leche; y terneros destinados a producir carne, correspondiendo al ganado que se encuentra en engorda para su posterior venta.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/19>

4. El 9 de enero de 2019, mediante la resolución exenta N°18, esta Superintendencia requirió a Agropecuaria Los Varones Ltda., el ingreso al SEIA bajo apercibimiento de sanción, por haber configurado su proyecto la tipología del artículo 10 literal I) de la Ley N°19.300, en relación a los literales I.3.1) y I.3.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, tomando en consideración que el titular no manifestó dentro del plazo de traslado concedido, sus observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes frente a la resolución que dio inicio al proceso.

5. A raíz de lo anterior, el 7 de febrero de 2019, don Germán Robles Guzmán en representación de Agropecuaria Los Varones Ltda., mediante escrito, solicitó la invalidez de la resolución exenta N°18/2019 de la SMA fundando su solicitud, en lo pertinente:

5.1. En relación a la tipología de ingreso descrita en el literal I) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala que *“nosotros en todo lo mencionado anteriormente, solo tenemos lechería y estos animales no los tenemos por más de un mes en confinamiento, por motivos económicos, productivos y principalmente por el cowcomfort (bienestar animal).”*

5.2. En relación a los animales, señalan que *“dependiendo de su estado fisiológico algunos salen a pastoreo, potrero de sacrificios, para nosotros esto lo consideramos un gran beneficio debido a que cuando adquirimos el predio su valor nutricional era muy inferior al que tenemos hoy en día, esto queda reflejado en las cartas adjuntas entregadas por el ingeniero agrónomo y la médico veterinario, los cuales explican cuáles son los beneficios que obtenemos de los purines de los animales y el manejo de nuestro ganado.”*

6. Previo a resolver el fondo de la solicitud de invalidación mencionada, el 21 de febrero de 2019, mediante resolución exenta N°266, esta Superintendencia le requirió al titular información adicional, con el propósito de abordar lo sostenido en su presentación, solicitando, entre otras cosas: (i) indicar el número de animales de ganado bovino de carne y de leche del proyecto, entre los años 2012 y 2018, desagregando la cantidad de estos por meses y por tipo de bovino, acompañado aquellos antecedentes que acrediten la información; (ii) detallar el proceso productivo de la actividad industrial que involucra a los animales, agregando los sectores y estructuras utilizadas, el tiempo en que los animales están en cada sector; e (iii) indicar la capacidad máxima de animales de ganados que pueden albergar aquellos sectores y estructuras del proyecto, acompañando aquellos antecedentes que acrediten la información.

7. El 14 de marzo de 2019, la SMA recibió un escrito por parte de German Robles Guzmán, mediante el cual, da respuesta al requerimiento de información, señalando lo siguiente:

7.1. Respecto al número de animales señala que, el número total de ganado fue el siguiente: años 2012 y 2013, 1.005 ejemplares; año 2014, 1.435 ejemplares; año 2015, 2.211 ejemplares; año 2016, 2.400 ejemplares; año 2017, 2.814 ejemplares; año 2018, 3.286 ejemplares. Además, indica que éstos se encuentran en potreros de sacrificios al aire libre y en engorda para ser vendidos en los meses de agosto y septiembre principalmente.

7.2. Respecto los procesos productivos señala que, *“los animales se encuentran en un 100% en patios de tierra durante los meses de Agosto a Mayo del año siguiente, luego se estabulan en los meses de mayor lluvia (Junio, Julio y parte de Agosto) saliendo diariamente entre ordeña y ordeña a potreros de sacrificios o pastoreos, además de sacar las vacas preñadas a empastados semanalmente para un mejor confort (...) La crianza de lechería esta once meses del año en pastoreo*

y una parte se estabulan en el mes de julio esperando que el potrero de pastoreo esté dispuesto para ser consumido por los animales. Lechería Don Rene, las vacas lechera están en corrales estabulados con limpieza diaria de dos veces al día, saliendo estas de su corral un par de veces al día, por cuatro horas y medias.” (énfasis agregado).

7.3. Respecto la capacidad de albergue, señala que la capacidad máxima de ganado que pueden albergar aquellos sectores y estructuras del proyecto son los siguientes: (i) terneras: Los Varones 350 y Don René 350; (ii) corrales: Los Varones, 2 corrales con capacidad de 300 y Don René, 11 corrales con capacidad de 2.000; (iii) patios o sistema drylot: Los Varones 36 há, Don René 54 há.

8. En este contexto, aunque resulta evidente que el proyecto del titular, posee una cantidad de unidades de animal de ganado bovino de carne y de leche superior al límite máximo establecido por los literales I.3.1) y I.3.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se identifica que, para resolver el asunto que ha sido controvertido por parte del titular, es necesario identificar si la actividad desarrollada por el titular y el proceso productivo de su proyecto, cumple con lo prescrito en el literal I.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, específicamente si los animales **pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado.**

9. A mayor abundamiento, el artículo 2° del Decreto N°29 de 5 de junio de 2012, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales, define lo siguiente: “b) *Producción industrial pecuaria de animales y sus productos: Es aquella que se realiza con fines comerciales, en los cuales los animales se encuentran **confinados durante una o varias etapas** de su sistema productivo. (...) d) **Confinamiento: Sistema de manejo de animales en una superficie especialmente habilitada para ello, donde **son mantenidos en estabulación permanente** y toda su alimentación y agua de bebida se les ofrece en un lugar específico dentro de dicha superficie.**” (énfasis agregado). Al respecto, es importante indicar que en los **sistemas de estabulación**, el ganado se mantiene en superficies delimitadas, interiores o exteriores y depende por completo del hombre para satisfacer sus necesidades básicas, tales como alimentación, refugio y agua.*

10. Asimismo, dicho reglamento considera lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal el cual establece, en el artículo 7.9.3 del capítulo sobre bienestar animal y sistema de producción de ganado vacuno de carne, lo siguiente:

10.1. “Los sistemas comerciales de producción de ganado vacuno de carne incluyen:

Sistemas intensivos Son sistemas en los que el **ganado está confinado** y depende por completo del hombre para satisfacer las necesidades diarias básicas tales como alimento, refugio y agua.

Sistemas extensivos Son sistemas en los que el ganado se desplaza libremente al aire libre y tiene cierta autonomía en la selección del alimento (mediante el pastoreo), el consumo de agua y el acceso al refugio.

Sistemas semi-intensivos Son sistemas en los que el ganado está sometido a **cualquier combinación de métodos de cría extensivo e intensivo**, o bien simultáneamente o bien de forma alternada, **según cambien las condiciones climáticas y el estado fisiológico del ganado.**” (énfasis agregado)

11. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita a la Dirección regional del Biobío, del Servicio de Evaluación Ambiental, que complemente el pronunciamiento realizado mediante Oficio Ord. N°123 de fecha 23 de marzo de 2018, y analice, si:

11.1. Conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, las actividades del titular en el proyecto "Criadero Los Varones" pueden ser consideradas como un sistema intensivo de confinamiento, y por lo tanto, ser aplicable lo dispuesto en el artículo 3° literal I.3) del Reglamento del SEIA.

11.2. En el caso que se concluya que las actividades del proyecto corresponden a un sistema semi-intensivo, señalar si para dichos casos, aplica de igual manera lo dispuesto en el literal I.3) del artículo 3° Reglamento del SEIA, dado que en estos sistemas se mezcla el sistema de confinamiento con el de pastoreo.

Sin otro particular, se despide atentamente,

05/04/18
EIS/GAR/MRM



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Distribución:

- Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en calle Lincoyán N°145, Concepción, región del Biobío.

Adi.:

- CD con copia del expediente REQ-004-2018.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en calle Miraflores N°222, piso 7, Santiago, región Metropolitana.

Rol REQ-004-2018